



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 1040 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 14 DIC. 2017

EXP. TNRCH	:	451-2016
CUT	:	31896-2014
IMPUGNANTE	:	Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú
MATERIA	:	Tarifa por uso de infraestructura hidráulica
ÓRGANO	:	AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN	:	Distrito : Chao
POLÍTICA	:	Provincia : Virú Departamento : La Libertad



Se declara infundado el recurso de revisión interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú contra la Resolución Directoral N° 551-2016-ANA/AAA.HCH, porque dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú contra la Resolución Directoral N° 551-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 09.06.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama mediante la cual declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú contra la Resolución Administrativa N° 016-2014-ANA-AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE VIRU CHAO, mediante la cual se aprobó el valor de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor (en adelante TUIHMA) para el año 2014 por los servicios de suministro de agua que presta el Proyecto Especial Chavimochic en el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 551-2016-ANA/AAA.HCH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La impugnante sustenta su recurso en los siguientes fundamentos:



3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 551-2016-ANA/AAA.HCH, no ha tomado en cuenta lo descrito en su escrito de apelación, al no haber analizado los lineamientos para determinar el valor de la tarifa por servicio del suministro del agua que prestan los proyectos especiales que operan la infraestructura hidráulica para el año 2014, conforme a los lineamientos contenidos en la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA y Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA.



3.2. Se emitió la Resolución Directoral N° 551-2016-ANA/AAA.HCH, sin tener en cuenta que la Resolución Administrativa N° 016-2015-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, no respetó los plazos establecidos para determinar el valor de la tarifa de agua para el año 2014, la cual no puede ser mayor a 10 días calendario de recibido el plan anual de operaciones y propuesta de tarifas, según lo establece la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA; por lo que debido a la inexistencia de una resolución administrativa de aprobación de tarifas de agua, se venía cobrando la misma en función a lo

establecido en la Resolución Jefatural N° 748-2012-ANA, con un aumento del 2%.

4. ANTECEDENTES

Respecto del Plan anual de Operaciones año 2014 de la Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Chavimochic

- a) Con el Oficio N° 2093-2013-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 16.12.2013, el Proyecto Especial Chavimochic solicitó a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao la aprobación del Plan anual de Operaciones año 2014 de la Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Chavimochic, así como los valores de las Tarifas por utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor.
- b) Mediante el Informe N° 005-2014-ANA-ALA MVCH/R.E/JGA de fecha 20.01.2014, el Responsable de Retribución Económica, señaló lo siguiente:
- a) El presupuesto aprobado para la ejecución del Plan Anual de Operaciones del año 2014 es por un importe de S/. 18.957.957.46 Nuevos Soles, el mismo que será financiado por la Recaudación de tarifa de Infraestructura Hidráulica Mayor por usos agrarios, poblacionales, energéticos y otros.
- b) El Proyecto Chavimochic, a fin de cubrir con las actividades programadas, ha propuesto un incremento del 5% de la suma de los valores de "R.E. TUIHMA y TUIHME" del año 2013 a la Tarifa por Uso de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2014.
- c) Los antecedentes indican que año a año los incrementos de la Tarifa de Agua se dan en mayores oportunidades, por el lado de la Tarifa por Uso de Infraestructura Hidráulica Menor.

Por lo que teniendo en cuenta lo señalado, se determinó que el periodo de TUIHMA del año 2014 por usos agrarios debe de incrementarse en 2.5 % de la suma de los valores (R.E, TUIHMA, TUIHME) aprobado en el 2013, conforme se señala en el presente cuadro:

Junta de Usuarios	VALOR TUIHMA 2013 (S/ x m ³)				TUIHMA 2014 (5%) Propuesta por PECH	TUIHMA 2014 (2.5%)
	R.E 2014	TUIHMA 2014	TUIHME 2014	TOTAL		
Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Moche	0.0023	0.005083034	0.024737805	0.032120839	0.006689076	0.005886055
Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Virú	0.0021	0.00437614	0.02269647	0.029172610	0.005834771	0.00510455
Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Chao	0.0021	0.004322638	0.01642486	0.022847498	0.005465013	0.004893825
Junta de Usuarios de riego presurizado	0.00316923	0.040331988	0.020961914	0.064463132	0.043556683	0.041943566

Aprobando la Tarifa por Uso de Infraestructura Hidráulica Mayor-TUIHMA

USO NO AGRARIOS	VALORES
Uso Poblacionales	0.11235000
Uso Energéticos	0.00187110

- c) Con el Informe Técnico N° 029-2014-ANA-AAA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO/AT/CAJM de fecha 28.01.2014, el Especialista en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, señaló lo siguiente:
- a) Mediante el Informe N° 005-2014-ANA-ALA VCH/R.E/JGA se dio a conocer el valor de la Tarifa por uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor (TUIHMA) para el año 2014, propuesta por el

Proyecto Especial Chavimochic, así como el incremento del 2.5 % respecto al año 2013.

- b) Dicho informe se realizó teniendo en cuenta la reunión de trabajo realizada entre los operadores hidráulicos del ámbito de la Administración Local de Agua, no realizándose observación alguna por las partes; por lo que se determinó el valor de la TUIHMA del año 2014, se mantiene en el valor del 2% del presupuesto mientras que el valor de la TUIHME se incrementa año a año.

Por lo que, teniendo en cuenta lo manifestado en la reunión de trabajo se señaló que respecto al valor de la TUIHMA, la misma que es propuesta por el Proyecto Especial como operador hidráulico mayor, cuando se requiera un incremento mayor de 2 % al 5% se podrá justificar dicho incremento conforme se precisa en el numeral 6.5 de la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA, por lo cual se aprobó la reformulación del valor de la TUIHMA para el año 2014, según el cuadro realizado en el Informe N° 005-2014-ANA-ALA VCH/R.E/JGA.

- 4.4. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao emitió la Resolución Administrativa N° 016-2014-ANA-AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE VIRU CHAO de fecha 17.02.2014, con la cual aprobó lo siguiente:

- a) El valor de la TUIHMA para el año 2014 por los servicios de suministro de agua que presta el Proyecto Especial Chavimochic que opera la infraestructura hidráulica mayor en el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, y que hacen uso del agua proveniente del río Santa, el mismo que será cancelado bajo la modalidad de pago previo al uso final; así como el "Plan de Operaciones 2014 de la Infraestructura Hidráulica Mayor P.E CHAVIMOCHEC", según el siguiente detalle:

JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DE LA CUENCA DEL RÍO VIRÚ	VALOR TUIHMA 2014 (S/ x m ³)						TUIHMA 2014
	R.E 2013	TUIHMA 2013	TUIHME 2013	TOTAL	%	IMPORTE	
	0.0021	0.00437614	0.02269647	0.029172610	2.80	0.000816833	0.005192973

- b) Disponer que la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, que recibe el servicio del Operador Hidráulico Mayor-Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, consigne en el recibo único por el uso del agua el importe que deben de pagar los usuarios finales por concepto de Tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor, debiendo de transferir de manera inmediata bajo responsabilidad los ingresos recaudados a la cuenta bancaria señalada por el Operador Hidráulico Mayor del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC.

- 4.5. La Junta de Usuarios del Agua de la Cuenca del Río Virú, con el escrito presentado el 18.03.2014, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 016-2014-ANA-AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE VIRU CHAO cuestionando el valor aprobado por el concepto TUIHMA para el año 2014, debido a que en el momento de emitir la Resolución Administrativa N° 016-2014-ANA-AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE VIRU CHAO, no se realizó los cálculos ni los criterios técnicos para sustentar la propuesta; ya que la referida resolución no ha respetado los plazos establecidos para su emisión, siendo que la impugnante aplicó lo previsto en el artículo 10º de la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA, asumiendo un incremento del 2 %.

- 4.6. Con el Informe Técnico N° 070-2014-ANA-AAA.HCH-SDARH/LMVV de fecha 08.04.2014, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, señaló lo siguiente:

- a) La Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao al advertir que el Proyecto Especial Chavimochic, realizó un análisis a la propuesta de la TUIHMA para el año 2014, la misma que se

incrementó en un 5 %; sin embargo se consideró que la referida propuesta era elevada y previniendo un posible conflicto social por el incremento de la TUIHMA del año 2014, se convocó a una reunión de trabajo para el 30.01.2014, con la participación de la Junta de Usuarios Chao, Junta de Usuarios Riego Presurizado, Junta de Usuarios Virú, no existiendo oposición alguna.

- b) Mediante la Resolución Administrativa N° 016-2014-ANA-AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE VIRU CHAO, se incrementó el cálculo de la TUIHMA 2014 a un 2.8 % y no del 5% como propuso inicialmente el Proyecto Especial Chavimochic, dicha decisión se basó en criterios sociales y técnicos que se encuentran relacionados con el nivel de inversión que realiza el Proyecto Especial Chavimochic, en el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú y en otros ámbitos.
- c) La explicación técnica de que a la Junta de Usuarios Moche se le aprobó un incremento del 2.5 % y a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú el 2.8 %, se debe al nivel de inversiones que realiza el Proyecto Especial Chavimochic, para la operación y mantenimiento del sistema y en la recuperación de inversiones en el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú.

Por lo que teniendo en cuenta el Plan Anual de Operaciones de Infraestructura Hidráulica Mayor del año 2014, que tiene que ejecutarse con el financiamiento de la TUIHMA del año 2014 un incremento menor de 2.8 % en el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, afectaría considerablemente a la ejecución de dicho plan, comprometiendo la sostenibilidad del sistema hidráulico mayor que administra el Proyecto Especial Chavimochic, concluyó que se estableció correctamente el valor de la TUIHMA para el año 2014.

- 4.7. Mediante el Informe Técnico N° 008-2016-ANA-AA.HCH-SDARH/LMVV de fecha 15.01.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, señaló que habiéndose emitido el Informe Técnico N° 070-2014-ANA-AAA.HCH-SDARH/LMVV, mediante el cual se estableció correctamente el valor de la TUIHMA para el año 2014, concluyó que se ratifica en dicho pronunciamiento; por lo que recomendó remitir el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a fin de que emita el acto administrativo correspondiente.
- 4.8. Con el Informe Legal N° 221-2016-ANA-AAA IV HCH-UAJ de fecha 24.05.2016 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 008-2016-ANA-AA.HCH-SDARH/LMVV, opinó declarar infundado el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 551-2016-ANA/AAA.H CH de fecha 09.06.2016 y notificada el 22.06.2016 y el 28.09.02016, declaró infundado el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuario de Agua de la Cuenca del Río Virú, contra la Resolución Administrativa N° 016-2014-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 17.02.2014 que aprobó el valor de la tarifa de uso de agua de la Infraestructura Hidráulica para el año 2014.
- 4.10. Con el escrito presentado de fecha 21.09.2016, la Junta de Usuario de Agua de la cuenca del Río Virú interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 551-2016-ANA/AAA.H CH, conforme se encuentra descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la

Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de revisión ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 216º y 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al régimen económico por el uso del agua

- 6.1. La Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 90º, establece que el régimen económico por el uso del agua está comprendido por las retribuciones económicas (abonadas al Estado) y las tarifas (abonadas al operador de la infraestructura hidráulica).
- 6.2. La Ley de Recursos Hídricos, en el numeral 4 de su artículo 15º señala como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica propuesta por los operadores hidráulicos.
- 6.3. El artículo 93º de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 187.1 del artículo 187º de su Reglamento establecen que la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor es el pago que efectúan los usuarios de agua u operadores de la infraestructura hidráulica mayor para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento así como el desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor que efectúan los operadores de dicha infraestructura.

Respecto a la aprobación del valor de la tarifa correspondiente al año 2014

- 6.4. El artículo 191º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que los operadores de la infraestructura hidráulica presentarán a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la referida autoridad en el plazo que la misma indique. Además, señala que la Autoridad Nacional de Agua, aprueba las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor, infraestructura hidráulica menor, monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.
- 6.5. Mediante La Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA se dispuso que para el año 2014 la determinación y aprobación del valor de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor o menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas se realizará de acuerdo con los lineamientos aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA.
- 6.6. En tal sentido, mediante la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA publicada el 05.12.2012 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los "Lineamientos para Determinar y Aprobar Transitoriamente las Tarifas para el año 2014 por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas" (en adelante, los Lineamientos), que se refiere a las tarifas que deben cobrar las juntas de usuarios de agua y los proyectos especiales por el uso de la infraestructura hidráulica que tienen a su cargo.
- 6.7. El artículo 6º de los Lineamientos regulaba que para el año 2014, el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan los proyectos especiales que operan infraestructura hidráulica

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

mayor (como es el caso del Proyecto Especial Chavimochic) era propuesto por ellos mismos ante la Administración Local de Agua de acuerdo al Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Mayor del 2014; y los cálculos sustentatorios respectivos considerando un incremento con relación al valor aprobado para el 2013 (numeral 6.3 de los Lineamientos), que no debía ser menor del 2% ni mayor del 5% del resultado de la suma de los valores aprobados para el año 2013 por los conceptos de Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor (TUIHMA), Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor (TUIHME) y Retribución Económica (numeral 6.4 de los Lineamientos).

- 6.8. El numeral 9.2 del artículo 9º de los Lineamientos establecía que hasta el 15.12.2013, los proyectos especiales y las juntas de usuarios a cargo de infraestructura hidráulica mayor, debían presentar ante la Administración Local de Agua, el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Mayor del 2014 a su cargo incluyendo la propuesta de tarifa.

En caso de que el plan anual de operaciones y propuesta de tarifa para el año 2014 no se ajustaran a lo dispuesto en los Lineamientos, la Administración Local de Agua debía formular observaciones otorgando el plazo improrrogable de diez días hábiles para la subsanación (numeral 10.2 del artículo 10º).

De no subsanarse las observaciones u omitir su presentación y tratándose de proyectos especiales, la aprobación del valor de la tarifa para el año 2014 debía contemplar un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado para el 2014 (numeral 10.3 del artículo 10º).

Respecto de los fundamentos del recurso de revisión

- 6.8. En relación con el argumento de la impugnante detallado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.8.1. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao emitió la Resolución Administrativa N° 016-2014-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO; señalando en el noveno y décimo primer considerando lo siguiente:

"Que, del análisis de la documentación presentada por el Proyecto Especial Chavimochic, la misma que se encuentra contenida en el Informe N° 005-2014-ANA-ALA MVCH/R.E/JGA, se deja entrever que la propuesta del Proyecto Especial Chavimochic, para financiar las actividades programadas es del 5 %, de la suma de los valores R.E, TUIHMA y TUIHME del 2013 a la tarifa por uso de infraestructura hidráulica mayor para el año 2014 poniendo en consideración el incremento del 2.5 %.

[...]

Asimismo mediante el Informe Técnico N° 029-2014-ANA-AAA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO/AT/CAJM de fecha 28.01.2014, teniendo en cuenta la propuesta de valor diferenciado de la TUIHMA 2014 que refleja su incremento a nivel de la Junta de Usuarios, se procedió a la reformulación del valor de la TUIHMA 2014, siendo de 2.8 %".

- 6.8.2. Se aprecia que la citada resolución se sustentó en el Informe N° 005-2014-ANA-ALA MVCH/R.E/JGA, que señaló lo siguiente:

- 6.1. El presupuesto aprobado para la ejecución del Plan Anual de Operaciones 2014, es por el importe de S/ 19,957.957.46 Nuevos Soles, el mismo que será financiado por la recaudación de tarifa de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2014.

- 6.2. Según el Plan de Operaciones para el año 2014, el Proyecto Especial Chavimochic espera atender actividades programadas como la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor, desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, Conservación y Protección y Captación para el aprovechamiento eficiente del agua; por tal motivo señaló que para el periodo la TUIHMA por usos agrarios debe incrementarse en 2.5 % de la suma de los valores (R.E, TUIHMA, TUIHME) aprobados en el año 2013.

6.8.3. Además, cabe precisar que en el Informe Técnico N° 029-2014-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM de fecha 28.01.2014 y el Informe N° 070-2014-ANA-AAA.HCH-SDARH/LMVV de fecha 08.04.2014; se exponen los fundamentos técnicos y legales por los cuales la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao reformuló el valor de la tarifa propuesta por el Proyecto Especial Chavimochic; determinando que el incremento de la TUIHMA para el año 2014 a un 2.8 % se basó en criterios sociales y técnicos que se encuentran relacionados con el nivel de inversión que realiza el Proyecto Especial Chavimochic para la operación y mantenimiento del sistema y en la recuperación de inversiones en el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú.

6.8.4. Asimismo, el Proyecto Especial Chavimochic mediante el escrito de fecha 12.09.2014 señaló que se encuentra de acuerdo con la decisión adoptada en la Resolución Administrativa N° 016-2013-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO; refiriendo que “*se debe mantener el incremento del 2.8 % con lo cual se acortaría la brecha hacia la tarifa sincerada y real que se requiere para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica menor*”.

6.8.5. En mérito de lo señalado, se tiene que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao emitió la Resolución Administrativa N° 016-2014-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO con la debida motivación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA y la Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA; por lo que lo referido por la impugnante no resulta amparable.

6.9. En relación con el argumento de la impugnante detallado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.9.1. El numeral 10.2 del artículo 10° de la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA señala que el Plan Anual de Operaciones y Propuestas de Tarifa para el año 2014, que no se ajuste a lo dispuesto en el reglamento de operadores y a los presentes lineamientos, será observado por el Administrador Local de Agua, quien notificará al operador, otorgándole un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para la subsanación de las observación.

6.9.2. Asimismo, el numeral 10.3 del artículo 10° refiere que de no subsanarse las observaciones al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica para el año 2014 u omitir su presentación, la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa, dispondrá:

- Tratándose de junta de usuarios, la aprobación del valor de la tarifa para el año 2014 con un incremento equivalente al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado para el 2013.
- Tratándose de proyectos especiales, la aprobación del valor de la tarifa para el año 2014 con un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado para el 2013.

De lo expuesto se puede determinar que la norma antes citada contemplaba un plazo no mayor de diez (10) días calendario recibido el Plan Anual de Operaciones y propuesta de la tarifa para el año 2014, cuando el referido plan sea observado; sin embargo se aprecia que el Proyecto Especial Chavimochic mediante el Oficio N° 2093-2013-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 16.12.2013, presentó el Plan Anual de Operaciones y Propuestas de Tarifa año 2014, el mismo que no fue objeto de observación por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao.

6.9.3. Por lo tanto lo señalado por la impugnante, no se encuentra comprendido en el presente caso, debiendo desestimarse el presente argumento en este extremo de su recurso de revisión.

6.10. Por las razones expuestas corresponde declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1050-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú contra la Resolución Directoral N° 551-2016-ANA/AAA H CH.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrate, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOAQUIN M
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LOUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL